

CARRERA DE DERECHO

**Tesis previa a la obtención de título de
Abogado**

AUTOR: Kevin Patricio Sarango Zurita

TUTOR: Dr. Jorge Martín Jaramillo Dominguez

La valoración de la simulación y fabulación en la pericia psicológica para la ruptura del nexo causal en casos de abuso sexual desde una perspectiva científica.

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Kevin Patricio Sarango Zurita, con cédula de ciudadanía 1719704734, declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional y que se ha consultado la bibliografía detallada.

Cedo/mos mis/nuestros derechos de propiedad intelectual a la Universidad Internacional del Ecuador, para que sea publicado y divulgado en internet, según lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, su Reglamento y demás disposiciones Legales.



FIRMA AUTOR



DEDICATORIA

A mis padres, Luis y Lorena, por ser el pilar fundamental sobre el que descansa mi crecimiento. La culminación de este trabajo es reflejo de sus sacrificios y de la fe que siempre tuvieron en todos y cada uno de mis proyectos.

A Diego, mi hermano, por la cercanía cotidiana y el respaldo fraterno.

A mi hermana Erika, con profunda gratitud, por ser refugio y aliento en los momentos complejos. Gracias por las risas que aligeraron la carga, la compañía constante, la confianza ciega y ese vínculo único e indestructible que nos une.



AGRADECIMIENTOS

A mis compañeros, en especial Emily, por los intercambios de ideas, el trabajo compartido en las aulas y el apoyo mutuo durante los momentos de mayor carga de trabajo

A la Universidad Internacional del Ecuador, a su comunidad académica y docentes por aportar las herramientas teóricas y las vivencias fundamentales que definieron mi formación.

INDICE

CAPITULO I - INTRODUCCIÓN.....	5
1.1 Presentación del tema	5
1.2 Relevancia jurídica	6
1.3 Objetivos.....	7
1.3.1 Objetivo general	7
1.3.2 Objetivos específicos.....	7
1.4 Metodología o enfoque.....	8
CAPITULO II - PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURIDICO	10
CAPITULO III-MARCO TEÓRICO JURÍDICO	12
3.1 Normas Constitucionales y Legales aplicables	12
3.2 Jurisprudencia Relevante.....	14
3.3 Doctrina Especializada y Psicología Forense.....	16
3.3.1 Enfoque Clínico-Descriptivo vs. Evaluación Psicológico-Forense.....	16
3.3.2 Modelos Internacionales de Evaluación de Validez de las Declaraciones (SVA / CBCA)	17
3.3.3 Fenomenología del Engaño y Distorsión de la Memoria: Simulación, Fabulación e Inducción.....	18
3.4 Incidencia en la Determinación o Ruptura del Nexo Causal en el COIP	19
CAPITULO IV – DESARROLLO DEL ANÁLISIS	19
4.1 Estándares Procesales y flexibilización probatoria en delitos sexuales	20
4.1.1 Evolución dogmática y jurisprudencial del valor del relato de la víctima en entornos de clandestinidad	20



4.1.2	La pericia psicológica oficial como prueba de corroboración del nexo causal entre la conducta imputada y la afectación emocional	21
4.2	Insuficiencia metodológica en los protocolos del FGE	22
4.2.1	Análisis crítico del instructivo y la praxis pericial oficial de la FGE 22	
4.2.2	Incapacidad del enfoque descriptivo para discriminar la multicausalidad del síntoma	23
4.3	Contraste con el Modelo Internacional (SVA/CBCA)	25
4.3.1	Aplicación de la ciencia psicológica forense para la identificación objetiva de la simulación y la fabulación	25
4.3.2	El desacoplamiento científico de la pericia clínica tradicional frente a las exigencias de la prueba pericial penal	26
4.3.3	Implicaciones para la desvirtuación probatoria y la ruptura del nexo causal en el COIP	27
4.4	Propuesta Aplicada y Estrategias de Litigación para la Ruptura del Nexo Causal 28	
4.4.1	Formulación de lineamientos de valoración probatoria para los juzgadores 28	
4.4.2	La contrapericia psicológico-forense como auditoría del método...29	
	CAPITULO V – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	30
5.1	Conclusiones.....	30
5.2	Recomendaciones	31
6	Bibliografía.....	33



CAPITULO I - INTRODUCCIÓN

1.1 Presentación del tema

El delito de abuso sexual, tipificado bajo el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se configura como un delito de actividad. A diferencia de los delitos de los cuales se desarrolla un resultado material como el homicidio o las lesiones. Para los casos de abuso sexual su consumación no exige un resultado objetivo en el mundo exterior, sino la ejecución de actos de naturaleza sexual sin el consentimiento de la víctima. Esta forma específica de la consumación del delito modifica el debate procesal a un escenario de gran dificultad desde la óptica científica ya que la obtención de pruebas para determinar el nexo causal se torna una tarea compleja a causa de la ausencia de vestigios físicos o biológicos directos.

En la práctica judicial, esta particularidad tanto en el resultado como en el procedimiento provoca que la carga de la prueba se centre casi exclusivamente sobre dos elementos: el testimonio anticipado de la presunta víctima y la pericia psicológica forense. Esta última se convierte en el puente técnico para establecer el nexo causal entre la conducta subsumible y el daño psíquico alegado. Sin embargo, cuando estos hechos se desarrollan en contextos de alta vulnerabilidad o ambigüedad como aquellos cruzados por el consumo de alcohol u otras sustancias, el sistema penal judicial se enfrenta al riesgo latente de que exista la simulación, la fabulación o la inducción del relato por parte de las víctimas.

La presente investigación aborda la valoración probatoria de la pericia psicológica desde una perspectiva crítica y científica. Se busca cuestionar si las herramientas metodológicas contempladas en los protocolos oficiales de la Fiscalía General del Estado son científicamente suficientes para detectar la manipulación del testimonio de las posibles víctimas, garantizando así el equilibrio entre la tutela judicial efectiva a las víctimas y la presunción de inocencia del acusado.



1.2 Relevancia jurídica

En el marco del enjuiciamiento penal de los delitos de violencia sexual y de manera particular en el abuso sexual tipificado en el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), la clandestinidad de la comisión del hecho y la habitual ausencia de huellas físicas o biológicas condicionan la dinámica probatoria. Ante esta carencia de prueba material directa, el sistema de justicia penal experimenta una dependencia estructural en dos elementos probatorios centrales que son el testimonio anticipado mediante el uso de la Cámara de Gesell para prevenir la revictimización y la pericia psicológica forense utilizada como el instrumento técnico encargado de otorgar corroboración periférica al relato de la víctima y fundamentar la existencia del nexo causal entre la conducta atribuida y el daño emocional.

Esta concentración probatoria convierte al informe pericial psicológico en la prueba angular de la acusación fiscal, pues de su rigor y solvencia depende que la versión testimonial adquiera el grado de certidumbre necesario para sustentar una condena.

La relevancia jurídica del tema radica en el complejo contrapunto constitucional entre la protección reforzada a la víctima y las garantías procesales del procesado. Por un lado, la aplicación de principios de debida diligencia, juzgamiento con perspectiva de género y la consecuente flexibilización probatoria exigen que los juzgadores no descarten el relato de la víctima por el solo hecho de haberse ejecutado en la clandestinidad. Sin embargo, por otro lado, la Constitución de la República del Ecuador consagra en su artículo 76, numeral 2, la garantía fundamental de la presunción de inocencia, la cual exige que toda sentencia condenatoria se base en prueba legal, objetiva y científicamente contrastada que desvirtúe la duda razonable.

De esta manera, cuando la pericia psicológica oficial asume de forma automática la veracidad de la denuncia sin aplicar filtros metódicos, la flexibilización probatoria corre el riesgo de degenerar en un debilitamiento del estándar probatorio penal,



comprometiendo el debido proceso y la tutela judicial efectiva. Es por esto que el riesgo procesal de vulnerar la presunción de inocencia se amplifica cuando los hechos investigados se desarrollan en contextos signados por factores de ambigüedad o conflicto latente. La confluencia de estos factores facilita la aparición de fenómenos psicolegales complejos como la simulación, la fabulación o la sugestión e inducción del relato por influencia de terceras personas o interrogatorios directivos.

Tanto así que si el Protocolo de Pericia Psicológica de la Fiscalía General del Estado prescinde de metodologías científicas estandarizadas de control de validez testimonial y detección de engaño, el aparato punitivo del Estado queda expuesto a ser instrumentalizado. Ello no solo incrementa el riesgo inminente de un error judicial contra una persona inocente, sino que a su vez deslegitima la protección real debida a las verdaderas víctimas de abuso sexual.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Analizar el Protocolo de Pericia Psicológica de la Fiscalía General del Estado frente a los criterios científicos de detección de simulación y fabulación, para determinar su idoneidad científica para la determinación o ruptura del nexo causal en el delito de abuso sexual en el COIP.

1.3.2 Objetivos específicos

- Contrastar metodológicamente el Protocolo de Peritaje Psicológico de la Fiscalía General del Estado con los sistemas internacionales de evaluación de la validez del testimonio (SVA/CBCA) y con los fundamentos de la ciencia psicológica, a fin de determinar los estándares técnicos que debería incorporar para la valoración científica del testimonio e identificar los vacíos metodológicos que impiden registrar la simulación o la fabulación como causales de desvirtuación del nexo causal.
- Desarrollar lineamientos de valoración probatoria, sustentados en los principios



subjetivos de la valoración de la prueba, así como estrategias de litigación, contrapericia y contrainterrogatorio, que orienten al juzgador en la identificación de la ruptura del nexo causal cuando se demuestre la falta de fiabilidad científica del informe pericial oficial.

1.4 Metodología o enfoque

La investigación adopta un enfoque cualitativo de carácter crítico, orientado a la comprensión, deconstrucción y evaluación de los constructos normativos, procesales y científico-forenses que convergen en la valoración del nexo causal en los delitos de abuso sexual (artículo 170 del COIP). En lugar de recurrir a la cuantificación estadística de sentencias, el estudio profundiza en la estructura epistemológica de las pruebas periciales y su impacto en la determinación de la responsabilidad penal.

El matiz crítico deriva de la postura analítica asumida respecto al modelo clínico-descriptivo incorporado en el protocolo oficial de la Fiscalía General del Estado (FGE). Se cuestiona en qué medida dicho modelo satisface los requerimientos de la prueba científica exigidos por el debido proceso y la presunción de inocencia, contrastando la práctica forense institucional con las metodologías validadas por la psicología jurídica contemporánea.

El desarrollo conceptual de esta investigación se fundamenta en el método dogmático-jurídico, el cual permite examinar de manera sistemática e interpretativa las instituciones jurídicas y el cuerpo normativo que regula la prueba pericial y los delitos contra la integridad sexual en el ordenamiento ecuatoriano. A través de este método, se analizan:

- Las normas sustantivas y procesales penales: La tipificación y alcance dogmático del abuso sexual como delito de actividad Art. 170 del COIP, la finalidad de la prueba y la obligación procesal de fundamentar el nexo causal Art. 453 del COIP, los requisitos de validez científica de los informes



periciales Art. 495 del COIP y las reglas de actuación pericial Art. 511 del COIP.

- Las garantías constitucionales e internacionales: La dogmática de los derechos a la tutela judicial efectiva (Art. 75 de la Constitución), el debido proceso y el principio de presunción de inocencia como límite al poder punitivo (Art. 76, numeral 2).

Para contextualizar la aplicación de las normas en la praxis judicial, se recurre a la técnica del análisis jurisprudencial, enfocada en dos niveles de vinculación doctrinaria Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) del Ecuador: Examen de la doctrina jurisprudencial relativa a la valoración del testimonio único de la víctima en contextos de clandestinidad, analizando las denominadas "garantías de certeza".

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH): Análisis de los estándares fijados en la sentencia del Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador, relativos a la debida diligencia, la perspectiva de género en la investigación de delitos sexuales y las garantías de no revictimización en la práctica probatoria.

El pilar evaluativo del estudio se articula mediante un análisis metodológico comparado entre dos enfoques de evaluación psicológica, el marco instructivo oficial de la Fiscalía General del Estado que es caracterizado por el predominio de diagnósticos sintomáticos de naturaleza clínica detección de cuadros de ansiedad o trauma psíquico y los estándares internacionales de psicología forense que se encuentran representados por el modelo de Evaluación de la Validez del Testimonio (Statement Validity Analysis - SVA) y su componente central, el Análisis de Contenido Basado en Criterios (Criteria-Based Content Analysis - CBCA). Este contraste sistemático permite evidenciar los vacíos técnicos del instructivo oficial en la detección de fenómenos como la simulación, la fabulación o la sugestión del relato, proyectando su incidencia directa en la



confirmación errónea o la ruptura fundamentada del nexo causal dentro del juzgamiento penal.

CAPITULO II - PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURIDICO

El debate probatorio en el enjuiciamiento del delito de abuso sexual (artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal - COIP) enfrenta un escollo de carácter técnico y dogmático. Al tratarse de una infracción de mera actividad cometida habitualmente en la clandestinidad y sin la presencia de vestigios biológicos o materiales directos, la acreditación del hecho y la responsabilidad del imputado recaen sustancialmente sobre la prueba testimonial y la pericia psicológica oficial de corroboración.

En la práctica judicial penal ecuatoriana, los informes emitidos por los peritos de la Fiscalía General del Estado (FGE) operan bajo un modelo clínico-descriptivo. Este enfoque metodológico orienta su evaluación a la identificación y catalogación de cuadros psicopatológicos o síntomas compatibles con la afectación emocional (tales como estados de ansiedad, depresión o trastorno de estrés postraumático). Sin embargo, la praxis institucional evidencia un vacío metodológico sustancial: el protocolo oficial carece de herramientas estandarizadas para evaluar la validez, credibilidad cognitiva y veracidad del relato.

Al omitir controles estandarizados para identificar hipótesis alternativas tales como la simulación, la fabulación o la inducción y sugestión del testimonio por parte del entorno o de interrogatorios directivos, se genera una inferencia causal deductivamente frágil. La mera verificación de una afectación psicológica no prueba científicamente que dicha afectación haya sido causada por la conducta atribuida al imputado. A partir de esta incoherencia entre la exigencia de la prueba pericial penal y la práctica forense oficial, se formula la pregunta central de investigación:

¿Garantiza el modelo clínico-descriptivo del Protocolo de Pericia Psicológica de la FGE la idoneidad científica para descartar la simulación o



fabulación, de modo que permita determinar o romper fundadamente el nexo causal en el delito de abuso sexual conforme a las reglas de la sana crítica del COIP?

La formulación del problema jurídico se inserta en la tensión existente entre dos imperativos de rango constitucional e internacional que son, la flexibilización probatoria y la protección *iusfundamental* a la víctima conforme a la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, la investigación de los delitos sexuales exige la aplicación de la debida diligencia, la perspectiva de género y la protección frente a la revictimización. Ello justifica que no se exija que exista un rigor probatorio material equivalente al de los delitos de resultado, lo que otorga un valor principal al relato de la víctima. Y en contrapartida, el artículo 76, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador consagra la presunción de inocencia, exigiendo que toda condena se encuentre fundamentada en pruebas legal, objetivas y técnicamente sustentadas. A su vez, los artículos 453 y 511 del COIP establecen que la prueba pericial debe basarse en métodos científicos de aceptación reconocida para demostrar que existe de forma indiscutible el nexo causal entre la infracción y la persona procesada.

El conflicto normativo y procesal surge cuando la necesidad legítima de proteger a la víctima conduce a la aceptación de peritajes psicológicos que asumen una posición de confirmación circular. Al no contar con filtros de validez probatoria, la pericia oficial corre el riesgo de dar por cierta la versión denunciada sin haber descartado interferencias motivacionales o manipulación del recuerdo.

Este vacío técnico resulta crítico en escenarios cruzados por litigios de custodia de menores, disolución de vínculos afectivos conflictivos o consumo voluntario de sustancias. En tales supuestos, la falta de rigor científico en la detección de simulación o fabulación quebranta la garantía del debido proceso, exponiendo al sistema de justicia al riesgo de emitir condenas basadas en presunciones o, alternatively, permitiendo la



ruptura justificada del nexo causal en juicio cuando la defensa logra evidenciar la invalidez metodológica del informe pericial oficial.

CAPITULO III-MARCO TEÓRICO JURÍDICO

3.1 Normas Constitucionales y Legales aplicables

El marco normativo que rige la investigación, juzgamiento y valoración probatoria en los casos de abuso sexual en el Ecuador se articula a través de un sistema jerárquico que armoniza las garantías del debido proceso con la protección de los derechos de las víctimas de violencia sexual.

De esta manera la Carta Magna (Ecuador, Asamblea Nacional, 2008) establece los pilares dogmáticos que limitan el poder punitivo del Estado y garantizan el equilibrio entre los derechos de la víctima y del procesado:

- Art. 66, numeral 3 (Derecho a la integridad personal): Reconoce y garantiza el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, imponiendo al Estado el deber de adoptar medidas preventivas, de sanción y erradicación de toda forma de violencia. En el marco de la pericia psicológica, esta disposición fundamenta la necesidad de evaluar el daño psíquico mediante métodos no invasivos que eviten la revictimización de quien denuncia.
- Art. 75 (Tutela judicial efectiva): Otorga a toda persona el derecho a acceder de manera gratuita, imparcial y expedita a la justicia, garantizando que en ningún caso se quede en estado de indefensión. Para la defensa técnica, la indefensión se produce cuando se le impide contradecir la validez científica de un informe pericial que sustenta la acusación.
- Art. 76, numeral 2 (Presunción de inocencia): Constituye el pilar del debido proceso al prescribir que toda persona mantiene su estatus de inocente mientras no exista una sentencia ejecutoriada que declare su responsabilidad. La presunción de inocencia solo puede ser desvirtuada mediante prueba

legalmente obtenida y técnicamente suficiente.

- Art. 76, numeral 7 (Derecho a la defensa y contradicción): Garantiza la facultad de presentar pruebas, interrogar a los peritos y contradecir los elementos de cargo. Exige, asimismo, que los juzgadores valoren las pruebas de forma motivada y conforme a las reglas de la sana crítica.

Por otra parte, el COIP (2014) regula tanto la sustancia punitiva del delito como el régimen formal de la prueba pericial a través de los siguientes artículos:

- Art. 170 que sanciona con pena privativa de libertad de tres a cinco años a quien ejecute o fuerce la realización de un acto de naturaleza sexual sin consentimiento y sin que medie acceso carnal ni penetración. Como delito de actividad que carece por regla general de vestigios físicos o materiales, traslada la exigencia probatoria a la demostración de la conducta y la comprobación científica del daño psíquico.
- Arts. 453 y 455 donde se determina que la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y de la responsabilidad penal. La norma exige expresamente que todo elemento probatorio mantenga un nexo causal directo entre la infracción y la persona procesada, el cual debe fundamentarse en hechos reales e introducidos legalmente al proceso, prohibiendo de forma taxativa la imposición de condenas basadas en meras presunciones.
- Art. 511 que regula el procedimiento de actuación pericial, imponiendo que los peritos fundamenten técnicamente sus informes, actúen con estricta imparcialidad y defiendan sus conclusiones en la audiencia de juicio bajo el principio de contradicción. La norma establece que el informe carecerá de valor si se comprueban faltas a la imparcialidad o inconsistencias técnicas en su elaboración.



De igual manera, es importante tomar en cuenta el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) ya que regula el marco de actuación de los auxiliares de la justicia a través del Sistema Pericial Integral, estableciendo que los peritos inscritos deben mantener idoneidad técnica, objetividad y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, sujetándose a los estándares científicos de su respectiva disciplina.

3.2 Jurisprudencia Relevante

El marco jurisprudencial que rige la investigación y juzgamiento de los delitos de abuso sexual comprende pronunciamientos de tribunales internacionales y nacionales que han configurado las reglas de apreciación de la prueba testimonial y pericial en escenarios de clandestinidad, de los cuales los mas destacables son los siguientes:

- La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador, 2020 fijó los siguientes estándares vinculantes para el Estado ecuatoriano en materia de investigación y sanción de la violencia sexual:
 - Debita diligencia reforzada: El tribunal internacional determinó que el Estado tiene la obligación de actuar con una diligencia cualificada y oportuna desde la noticia del hecho, evitando dilaciones o la inactividad en la recolección e interpretación probatoria.
 - Perspectiva de género e interseccionalidad: La corte exige dismantelar sesgos, prejuicios y estereotipos de género en la valoración de las manifestaciones de la víctima, garantizando que su conducta o estilo de vida no sean utilizados para descalificar la denuncia.
 - La garantía de no revictimización que establece que la práctica probatoria debe sujetarse a protocolos que resguarden la salud mental de la persona evaluada, evitando abordajes reiterativos e invasivos.



En el contexto del análisis probatorio del abuso sexual, esta jurisprudencia convencional fundamenta la flexibilización de los estándares probatorios materiales en entornos ocultos, pero exige simultáneamente que los mecanismos periciales respeten principios de objetividad e idoneidad científica.

La Corte Nacional de Justicia del Ecuador establece ciertas "garantías de certeza" en la prueba testimonial y su enlace pericial. En el ámbito penal nacional, la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador ha consolidado jurisprudencia referida a la valoración del testimonio único de la víctima en delitos contra la integridad sexual cometidos en la clandestinidad.

- De conformidad con los fallos de la CNJ como la Resolución No. 1855-2018 (2018), el relato testimonial posee la fuerza probatoria necesaria para debilitar la presunción de inocencia del acusado, siempre que cumpla de forma concurrente con un conjunto de parámetros denominados "garantías de certeza" los cuales son:
 - Ausencia de incredibilidad subjetiva, ya que debe existir verificación que entre la víctima y el procesado no existan antecedentes de resentimiento, odio, enemistad previa o móviles espurios que pudiesen motivar una acusación falsa, fabricada o interesada.
 - Verosimilitud del testimonio que exige que la declaración presente lógica interna, estructura detallada y esté acompañada de elementos de corroboración periférica objetiva que respalden la veracidad de la imputación.
 - Persistencia en la incriminación la cual requiere que el núcleo sustancial de la acusación se mantenga inalterado, firme y prolongado a lo largo de las distintas etapas del procedimiento penal, sin incurrir en contradicciones de fondo.



La articulación entre las "garantías de certeza" y la pericia psicológica resulta crítica dentro del debate penal. La acreditación objetiva de la ausencia de incredibilidad subjetiva y de la verosimilitud del testimonio no puede sustentarse en meras apreciaciones de la víctima, sino que requiere de la prueba pericial psicológica como elemento técnico de corroboración.

Cuando el dictamen emitido por la Fiscalía General del Estado aplica un modelo puramente clínico-descriptivo que omite técnicas científicas para detectar simulación, fabulación o inducción, el examen de las garantías jurisprudenciales queda truncado. Un informe desprovisto de controles de validez impone una corroboración circular que vulnera la presunción de inocencia y abre paso a la demostración, en la etapa de juicio, de la falta de fiabilidad científica de la prueba oficial, derivando en la consecuente ruptura del nexo causal exigido por el artículo 453 del COIP.

3.3 Doctrina Especializada y Psicología Forense

La valoración probatoria de la afectación emocional en el juzgamiento del delito de abuso sexual exige acudir a los postulados teóricos y metodológicos de la psicología jurídica y forense contemporánea. La ciencia psicológica distingue claramente entre el diagnóstico clínico de la salud mental y la evaluación psico legal del testimonio, siendo esta última la única idónea para auxiliar al tribunal en la determinación del nexo causal y la veracidad de la fuente probatoria.

3.3.1 Enfoque Clínico-Descriptivo vs. Evaluación Psicológico-Forense

La doctrina especializada fundamenta la imperiosa necesidad de diferenciar la praxis asistencial o clínica de la intervención pericial forense:

El Enfoque Clínico-Descriptivo del Daño Psíquico, inspirado en la relación terapéutica, el modelo clínico parte de la aceptación empática de la narrativa del paciente con el objetivo primordial de diagnosticar trastornos o aliviar el sufrimiento



emocional. En el ámbito de la evaluación pericial, el clínico descriptivo busca identificar indicadores psicopatológicos (como el Trastorno de Estrés Postraumático - TEPT, depresión o estados de ansiedad).

Sin embargo, doctrinalmente se reconoce que los síntomas psicológicos son inespecíficos y multicausales. La mera presencia de un cuadro ansioso o reactivo no demuestra científicamente el origen ni la causa específica del trauma, pues este puede provenir de vulnerabilidades previas, duelo, conflictos del entorno o situaciones ajenas al hecho imputado.

A diferencia del enfoque clínico, la psicología forense opera bajo el principio del escepticismo profesional y la sospecha metódica. Su objetivo no es curar ni tratar, sino proveer al juzgador de elementos objetivos sobre la fiabilidad del relato y la validez de la memoria. La evaluación forense no da por sentada la veracidad del hecho denunciado, sino que somete la declaración al contraste de hipótesis alternativas y aplica filtros estandarizados para detectar posibles distorsiones.

3.3.2 Modelos Internacionales de Evaluación de Validez de las Declaraciones (SVA/CBCA)

Para otorgar sustento científico al peritaje sobre el relato de presuntas víctimas de violencia sexual en clandestinidad, la doctrina internacional ha desarrollado metodologías integrales de análisis de credibilidad cognitiva. El sistema referente a nivel global es el Análisis de la Validez de las Declaraciones (Statement Validity Analysis) el cual se estructura como una batería psicológica compuesta por tres fases metodológicas secuenciales e interdependientes:

La obtención del relato mediante técnicas no sugestivas ni directivas como el Protocolo NICHD o la Escucha Especializada NCAC, priorizando la narrativa libre para evitar la contaminación de la memoria episódica. La segunda fase, el Análisis de Contenido Basado en Criterios (CBCA - Criteria-Based Content Analysis) el que



constituye el núcleo analítico del SVA. El CBCA aplica 19 criterios cualitativos y cuantitativos fundamentados en la "hipótesis de Undeutsch", la cual postula que una declaración derivada de la memoria de un evento realmente experimentado difiere significativamente en contenido y calidad semántica de una declaración producto de la invención, la fantasía o la inducción. Los criterios del CBCA evalúan dimensiones como:

- Características generales: Estructura lógica, producción desordenada pero coherente y cantidad de detalles.
- Contenidos específicos: Enganche contextual, descripción de interacciones, reproducción de conversaciones y complicaciones inesperadas.
- Peculiaridades del contenido: Detalles inusuales, superabundantes o corregidos espontáneamente.
- Motivación: Aprobación de autoincriminación, perdón al agresor o atribución de estados mentales al autor.

Y por último, se somete los resultados cuantitativos del CBCA al examen crítico de factores contextuales y motivacionales. Se revisa la idoneidad cognitiva del evaluado, el contexto de la denuncia, las dinámicas de presión del entorno familiar o social y la presencia de lenguaje atípico o sugerido. (Godoy-Cervera & Higuera, 2005)

3.3.3 Fenomenología del Engaño y Distorsión de la Memoria: Simulación, Fabulación e Inducción

Un sistema pericial científicamente idóneo debe contar con herramientas conceptuales y psicométricas para distinguir entre tres fenómenos distorsionantes del relato los cuales son:

- La simulación que consiste en la producción deliberada y consciente de síntomas físicos o psicológicos falsos o exagerados, motivada por incentivos



externos o ganancias secundarias (tales como prevalecer en litigios de custodia, obtener beneficios económicos, o ejercer venganza en disputas interpersonales).

- La fabulación que es la construcción involuntaria o alteración no consciente de recuerdos. La persona refiere como verdaderos hechos falsos o distorsionados sin intención de engañar, producto de vacíos en la memoria o fantasías interpretadas como experiencias reales.
- La inducción y la sugestibilidad que se define como la alteración del testimonio causada por influencias externas, interrogatorios sesgados o presiones del entorno. Mediante preguntas directivas o retroalimentación social repetida, es posible implantar falsas memorias en el evaluado, quien termina asumiendo como propio un relato inducido. (Arce & Fariña, 2012)

3.4 Incidencia en la Determinación o Ruptura del Nexa Causal en el COIP

Desde la perspectiva dogmático-procesal, los artículos 453 y 495 del COIP exigen que la prueba pericial sustente el nexa causal conforme a métodos de reconocida aceptación científica.

Cuando el informe pericial oficial se limita a un diagnóstico clínico-descriptivo y omite los modelos SVA/CBCA o escalas específicas de simulación, incurre en una incapacidad técnica de discriminación. El perito no puede determinar si la sintomatología es producto directo del delito investigado, de eventos estresantes pretéritos o de un relato simulado o inducido. Esta deficiencia metodológica impide acreditar con certeza la relación causa-efecto, abriendo el camino para que la defensa demuestre la falta de fiabilidad del informe pericial y logre la ruptura del nexa causal en el juzgamiento penal. Proceso signado con el No. 07312-2020-00165 citado en (Caso No. 2565-22-EP, 2023)

CAPITULO IV – DESARROLLO DEL ANÁLISIS



4.1 Estándares Procesales y flexibilización probatoria en delitos sexuales

4.1.1 *Evolución dogmática y jurisprudencial del valor del relato de la víctima en entornos de clandestinidad*

El tratamiento procesal penal de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva ha experimentado una profunda transformación doctrinaria e institucional, impulsada por la constitucionalización de las garantías de los derechos humanos y la incorporación de estándares internacionales. Tradicionalmente, la dogmática penal exigía un rigorismo probatorio rígido centrado en la acreditación de vestigios físicos o corporales objetivos, lo que conducía con frecuencia a escenarios de impunidad en infracciones caracterizadas por la ausencia de violencia física ostensible o de testigos presenciales.

En el caso particular del delito de abuso sexual (artículo 170 del COIP), al configurarse como una figura de mera actividad cuya ejecución se consuma en contextos de estricta clandestinidad, la dogmática probatoria contemporánea ha tenido que redefinir sus exigencias de verificación. Esta redefinición se sustenta en dos pilares fundamentales:

Estándares internacionales y perspectiva de género: A partir de pronunciamientos vinculantes como la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador, se impuso a los operadores de justicia la obligación de aplicar una debida diligencia reforzada y juzgar con perspectiva de género. Ello implica reconocer que la falta de evidencia física directa no puede ser interpretada automáticamente como inexistencia de la infracción, debiendo adoptarse mecanismos procesales que eviten la revictimización y faciliten el acceso a la justicia.

La atenuación probatoria y las "garantías de certeza": La jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador ha consolidado la doctrina probatoria según la cual el testimonio de la víctima recibido procesalmente en calidad de testimonio



anticipado mediante Cámara de Gesell adquiere un valor probatorio preferente y es plenamente capaz de debilitar la presunción de inocencia del acusado. Para evitar decisiones arbitrarias, el tribunal de casación ha supeditado esta fuerza probatoria a la concurrencia de tres "garantías de certeza": la verosimilitud de la declaración, la persistencia incriminatoria inalterada y la ausencia de incredibilidad subjetiva o motivos espurios. Esta evolución procesal representa una flexibilización de los criterios probatorios tradicionales, diseñada para combatir la impunidad en delitos ocultos, otorgando al relato testimonial una posición probatoria central.

4.1.2 La pericia psicológica oficial como prueba de corroboración del nexo causal entre la conducta imputada y la afectación emocional

No obstante la importancia asignada a la versión de la víctima, el derecho procesal penal exige que el relato testimonial no constituya una prueba autosuficiente que reemplace la comprobación objetiva de los hechos. Para que una condena sea legítima, el ordenamiento penal exige la ad-ducción de elementos de corroboración periférica que respalden la verosimilitud de la imputación y aseguren el respeto al debido proceso.

En este punto exacto del diseño probatorio es donde la pericia psicológica forense oficial asume un rol categórico:

El puente técnico de causalidad: Ante la carencia habitual de pruebas materiales, el informe emitido por los peritos de la Fiscalía General del Estado es utilizado por los órganos de persecución penal como el instrumento técnico encargado de construir el enlace entre la conducta típica atribuida al procesado y la secuela o trauma psíquico diagnosticado en la víctima. La pericia actúa como el "puente técnico" llamado a demostrar la existencia objetiva del daño emocional y su directa atribución al hecho investigado.



La exigencia normativa del nexo causal (Art. 453 del COIP): De acuerdo con el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal, la prueba tiene por finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos, exigiendo imperativamente la demostración de un nexo causal basado en hechos reales y probados, no en meras presunciones o inferencias subjetivas. Por su parte, el artículo 495 del mismo cuerpo legal exige que dichos dictámenes gocen de aceptación técnica y científica reconocida.

En consecuencia, el modelo procesal penal ecuatoriano padece de una elevada dependencia estructural respecto del informe pericial psicológico. Durante las etapas de Investigación Previa, Instrucción Fiscal y Juicio, la decisión de acusar o condenar descansa sustancialmente en la premisa de que la evaluación psicológica oficial certifica objetivamente la existencia del delito. Por ello, si el método empleado en el protocolo de la Fiscalía presenta deficiencias epistemológicas en la validación del relato, toda la cadena de corroboración periférica se debilita, abriendo paso al debate sobre la falta de certeza científica y la consecuente ruptura del nexo causal.

4.2 Insuficiencia metodológica en los protocolos del FGE

4.2.1 *Análisis crítico del instructivo y la praxis pericial oficial de la FGE*

El marco instructivo y los manuales de procedimiento que rigen la actuación de las Unidades de Atención de Peritaje Integral (UAPI) de la Fiscalía General del Estado (FGE) (Fiscalía General del Estado, 2014) reflejan deficiencias epistemológicas en el ámbito de la evaluación psicológica forense. Aunque estos instrumentos buscan estandarizar la intervención pericial en delitos contra la integridad sexual, en la práctica institucional se ha consolidado un predominio del enfoque clínico-descriptivo.

Este modelo encauza la labor del perito fiscal hacia la identificación y catalogación de psicopatologías estandarizadas, tales como el Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT), estados depresivos, síntomas ansiosos o alteraciones del sueño. La falencia técnico-científica fundamental de este abordaje radica en que la recolección de información se realiza mediante anamnesis tradicionales y cuestionarios clínicos que



carecen de escalas de validez y de herramientas psicolegales diseñadas para evaluar la credibilidad cognitiva del testimonio. Como resultado, la praxis pericial oficial suele adoptar una lógica de confirmación automática: asume que la sola presencia de una alteración emocional en el evaluado constituye la prueba fehaciente de que el abuso sexual denunciado efectivamente ocurrió.

4.2.2 Incapacidad del enfoque descriptivo para discriminar la multicausalidad del síntoma

Desde los postulados de la psicología forense contemporánea, el mayor déficit del protocolo de la FGE radica en su inoperancia para aislar la causa real del daño psíquico. La sintomatología emocional es inespecífica y responde a dinámicas de multicausalidad. Un cuadro ansioso o reactivo en una presunta víctima puede tener su origen en una diversidad de factores ajenos a la conducta penal imputada, entre los cuales destacan:

- Vulnerabilidades y traumas previos: Historiales de inestabilidad emocional o vivencias traumáticas pretéritas que no han sido abordadas y que reafirman en el examen.
- Conflictos del entorno y litigios paralelos: El estrés derivado de procesos judiciales contenciosos, especialmente aquellos vinculados a divorcios conflictivos, disputas por la patria potestad, custodia o regímenes de visitas.
- Presión e inducción del entorno: Procesos de manipulación o sugestión psicoafectiva ejercidos por familiares o adultos de referencia que condicionan la memoria del evaluado.

Contaminación de la memoria por interrogatorios directivos: La aplicación de cuestionarios sugestivos o no estructurados durante las fases iniciales de la denuncia que implantan falsos recuerdos o alteran la narrativa original.



Al limitar su examen a la descripción del cuadro sintomático, el informe de la FGE resulta incapaz de discriminar si el trauma proviene del hecho imputado, de estresores del entorno o de un relato simulado conscientemente o fabulado de forma involuntaria. Se incurre así en una falacia de petición de principio: se asume la existencia del delito a partir del síntoma, omitiendo evaluar si la fuente narrativa que sostiene la acusación es válida y veraz.

4.2.2.1 Disparidad técnica e impacto en la determinación del nexo causal en el COIP

A la limitación conceptual del modelo clínico se suma la falta de uniformidad procedimental en la praxis de los peritos oficiales. Diversas investigaciones sobre la pericia psicológica en Ecuador demuestran que los evaluadores de la FGE aplican criterios dispares e incoherentes al elaborar sus dictámenes, lo que genera una marcada heterogeneidad en la calidad técnica de los informes presentados ante los tribunales.

Esta inconsistencia metodológica contraviene de manera directa las exigencias del Código Orgánico Integral Penal ya que la norma exige que la prueba demuestre de forma objetiva el nexo causal entre la conducta y la persona procesada sobre la base de hechos reales y científicamente comprobados, proscribiendo las condenas sustentadas en presunciones. De igual manera, en base al art 499, este precepto supedita la validez procesal del informe pericial al grado de aceptación científica reconocida de los métodos empleados.

Al carecer de baterías de validez testimonial y de procedimientos estandarizados para el descarte de simulación y fabulación, el protocolo de la FGE deja un vacío técnico que impide probar el nexo causal con la certeza exigida en materia penal. Esta insuficiencia abre un espacio legítimo para que la defensa técnica cuestione la fiabilidad científica del peritaje fiscal y logre la ruptura del nexo causal en el juicio oral.



4.3 Contraste con el Modelo Internacional (SVA/CBCA)

4.3.1 *Aplicación de la ciencia psicológica forense para la identificación objetiva de la simulación y la fabulación*

La psicología forense contemporánea ha desarrollado metodologías específicas para evaluar la fiabilidad de las declaraciones, superando la mera impresión clínica subjetiva del evaluador. En el juzgamiento del delito de abuso sexual (artículo 170 del COIP), donde la clandestinidad desplaza el debate hacia la prueba testimonial y su corroboración pericial, la identificación metódica de la simulación (*malingering*), la fabulación involuntaria y la sugestión constituye un requisito de idoneidad científica.

El estándar científico internacionalmente consolidado en la psicología jurídica se fundamenta en el sistema de **Evaluación de la Validez del Testimonio** (*Statement Validity Analysis* - SVA) y su herramienta analítica central, el **Análisis de Contenido Basado en Criterios** (*Criteria-Based Content Analysis* - CBCA). Este marco metodológico se erige sobre la *hipótesis de Undeutsch*, principio según el cual las declaraciones que derivan de recuerdos de eventos reales de la memoria episódica difieren sustancialmente en su estructura narrativa, calidad cualitativa y contenido semántico respecto de aquellos relatos fruto de la invención deliberada, la fantasía o la inducción por influencias externas.

El proceso de evaluación del SVA opera a través de fases integradas:

- **Análisis de contenido mediante el CBCA:** Evaluación cualitativa del relato a partir de 19 criterios estandarizados que miden la estructura lógica, la riqueza de detalles específicos, el engaste contextual, las correcciones espontáneas y la presencia de detalles inusuales o superabundantes.
- **Control de validez (*Validity Checklist*):** Examen de hipótesis alternativas que permite contrastar si los hallazgos del CBCA se ven alterados por presiones motivacionales del entorno (como disputas de custodia o rencillas), limitaciones

cognitivas o la utilización de un lenguaje atípico o inducido mediante interrogatorios sugestivos.

4.3.2 *El desacoplamiento científico de la pericia clínica tradicional frente a las exigencias de la prueba pericial penal*

El contraste entre el modelo internacional SVA/CBCA y la práctica pericial desarrollada al amparo del protocolo de la Fiscalía General del Estado (FGE) en Ecuador evidencia una brecha epistemológica y metodológica. Mientras la psicología forense internacional aplica el escepticismo profesional y la comprobación de hipótesis alternativas, los informes de la FGE se mantienen vinculados a un enfoque clínico-descriptivo.

Dimensión de Análisis	Pericia Clínica Tradicional (Praxis FGE)	Modelo Forense Internacional (SVA/CBCA)
Premisa de Evaluación	Asume una postura asistencial y de empatía terapéutica, aceptando el relato del evaluado para abordar la sintomatología.	Mantiene escepticismo metódico y evalúa el relato mediante filtros de validez cognitiva sin asumir veracidad a priori.
Objeto	Identificación y descripción de síntomas (ansiedad, depresión, estrés postraumático).	Evaluación de la credibilidad cognitiva de la declaración y descarte sistemático de simulación y fabulación.
Atribución de Causalidad	Inferencia directa: la presencia del síntoma se interpreta	Inferencia discriminativa: aísla si el síntoma proviene del hecho, de estresores

automáticamente como prueba del hecho imputado.	previos o de manipulación motivacional.
---	---

Tabla 1 Aspectos del desacoplamiento científico
Elaborada por Kevin Sarango

Al carecer de protocolos estandarizados de control de validez testimonial y de escalas validadas para detectar la simulación, el peritaje de la FGE no ofrece garantías técnicas para discriminar si la afectación emocional diagnosticada fue causada por el delito denunciado o si responde a factores ajenos a la causa penal.

4.3.3 Implicaciones para la desvirtuación probatoria y la ruptura del nexo causal en el COIP

La falta de alineación entre el protocolo oficial y los estándares científicos internacionales tiene consecuencias en la validez jurídica de la prueba pericial dentro del proceso penal ecuatoriano, el artículo 495 del COIP exige que las pruebas e informes periciales se sometan al grado actual de aceptación científica y técnica de la disciplina correspondiente. La omisión de métodos validados de análisis de credibilidad testimonial resta fundamento técnico al informe de la FGE. Por otra parte, el artículo 453 del COIP mandata que la prueba acredite de forma objetiva el nexo causal entre la infracción y la persona procesada sobre la base de hechos reales y científicamente comprobados, proscribiendo las condenas basadas en presunciones. Si el dictamen fiscal no aplicó controles para descifrar la veracidad del relato ni descartar hipótesis de simulación o sugestión, el enlace causal entre la conducta imputada y el síntoma resulta indemostrable con certeza.

En consecuencia, el análisis comparado demuestra que los informes periciales sustentados en el modelo clínico tradicional resultan insuficientes para fundar una certeza probatoria. Esta debilidad metodológica otorga a la defensa técnica los elementos para demostrar en juicio la falta de fiabilidad científica del peritaje oficial,



permitiendo al juzgador —en aplicación de las reglas de la sana crítica— declarar la ruptura del nexo causal y ratificar el estado constitucional de inocencia del procesado.

4.4 Propuesta Aplicada y Estrategias de Litigación para la Ruptura del Nexos Causal

4.4.1 *Formulación de lineamientos de valoración probatoria para los juzgadores*

El juzgador penal, al amparo del sistema de la sana crítica (lógica, conocimientos científicos y máximas de la experiencia), no puede asumir el informe pericial como una verdad dogmática e incontrastable. La función del peritaje psicológico en el juzgamiento del abuso sexual es aportar un conocimiento especializado que auxilie al juez en la reconstrucción de los hechos, pero sometido siempre a control judicial.

Para evitar condenas sustentadas en corroboraciones circulares o sesgadas, se proponen cuatro lineamientos de valoración probatoria que los juzgadores y tribunales de garantías penales deben observar al ponderar la prueba psicológica. Por esto, el juez debe verificar si el informe oficial se elaboró mediante métodos validados y reconocidos por la psicología forense contemporánea. Si la pericia limitó su alcance a una evaluación clínico-descriptiva de síntomas sintomáticos sin aplicar controles de validez testimonial (SVA/CBCA) ni baterías psicométricas para detectar simulación, el informe carece del rigor requerido por el artículo 495 del COIP. Además, el juzgador debe constatar si el evaluador fiscal analizó y descartó motivadamente explicaciones distintas al hecho denunciado (tales como conflictos por custodia, rencillas familiares, inducción por terceros o eventos estresantes previos). La falta de investigación sobre hipótesis alternativas priva al informe de la certeza requerida para motivar la sentencia. De igual manera, le corresponde al juzgador analizar si el perito fundamentó de forma objetiva el nexo causal entre la conducta imputada y la afectación emocional detectada. La mera constatación de un estado ansioso o reactivo en la víctima no constituye prueba científica de la ocurrencia del abuso sexual, al ser la sintomatología emocional



inespecífica y multicausal. Por esto, la pericia psicológica debe integrarse con el examen de las "garantías de certeza" fijadas por la Corte Nacional de Justicia. Un informe pericial que omite evaluar la posible simulación o sugestibilidad del relato no puede actuar como elemento de corroboración periférica para validar la verosimilitud de la acusación.

4.4.2 La contrapericia psicológico-forense como auditoría del método

Frente a un dictamen de la Fiscalía General del Estado sustentado en un modelo clínico-descriptivo, el principal instrumento de defensa técnica y contradicción es la contrapericia o metaanálisis pericial. De conformidad con los estándares internacionales y la jurisprudencia convencional sobre no revictimización, la contrapericia no exige someter nuevamente a la víctima a entrevistas o evaluaciones directas. En su lugar, opera como un examen de auditabilidad metodológica y científica sobre las actuaciones, registros y el informe emitido por el perito oficial de la FGE. La contrapericia defensiva debe estructurarse sobre tres ejes de impugnación técnica:

1. Demostrar si la entrevista conducida por el perito fiscal respetó los estándares de neutralidad (preguntas abiertas e inicio con narrativa libre) o si, por el contrario, incurrió en interrogatorios directivos, confirmatorios o sugestivos que contaminaron la memoria del evaluado.
2. Demostrar que el perito fiscal asumió desde el inicio la veracidad del relato denunciado (sesgo clínico de empatía), omitiendo la aplicación de herramientas estandarizadas de análisis de credibilidad (SVA/CBCA) y de escalas de simulación.
3. Presentar explicaciones alternativas técnicamente viables que fundamenten que la sintomatología diagnosticada es compatible con estresores ajenos a la causa penal (duelos, disputas judiciales de la familia, trastornos preexistentes). Al demostrar que el diagnóstico fiscal es indeterminado en cuanto a su origen, la



contrapericia destruye la certeza probatoria y desarticula el nexo causal requerido por el artículo 453 del COIP.

CAPITULO V – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

La investigación procesal, normativa y metodológica desarrollada permite dar respuesta categórica a la pregunta central planteada: el modelo clínico-descriptivo incorporado en el Protocolo de Pericia Psicológica de la Fiscalía General del Estado (FGE) no garantiza la idoneidad científica necesaria para descartar la simulación, la fabulación o la inducción del relato en el delito de abuso sexual.

En la praxis penal ecuatoriana, los dictámenes oficiales de la FGE se limitan predominantemente a identificar y describir cuadros psicopatológicos (como el Trastorno de Estrés Postraumático, estados de ansiedad o depresión) e inferir, a partir de la sola presencia de dichos síntomas, que la agresión sexual efectivamente ocurrió. Al prescindir de sistemas estandarizados de control de validez testimonial y de escalas específicas para la detección del engaño consciente o involuntario, la pericia oficial incurre en una fragilidad epistemológica que impide fundamentar o romper con la certeza requerida el nexo causal exigido por el ordenamiento penal.

El análisis sistemático del problema jurídico permite condensar los siguientes hallazgos fundamentales:

- En los delitos de mera actividad como el abuso sexual (artículo 170 del COIP), caracterizados por la clandestinidad y la frecuente ausencia de vestigios físicos o biológicos directos, la carga de la prueba se concentra de forma desproporcionada en el binomio conformado por el testimonio anticipado de la víctima y la pericia psicológica forense.
- El enfoque clínico-descriptivo aplicado por las Unidades de Atención de Peritaje Integral (UAPI) de la FGE asume de manera automática una lógica de

confirmación circular. Dado que la sintomatología emocional es inespecífica y responde a múltiples factores (duelos, traumas pretéritos, disputas de custodia o conflictos del entorno), el protocolo oficial resulta incapaz de aislar si el síntoma proviene de la conducta imputada o de estresores ajenos a la causa penal.

- La omisión de métodos validados de análisis de credibilidad cognitiva (como el SVA y el CBCA) contraviene las exigencias del artículo 511 del COIP respecto de la aceptación científica de la prueba pericial. La falta de control sobre la simulación o la sugestibilidad del relato destruye la certeza del nexo causal regulado en el artículo 453 del COIP, incrementando el riesgo inminente de condenas infundadas que vulneran la presunción de inocencia y deslegitiman la protección real debida a las verdaderas víctimas de violencia sexual.
- Conforme a las reglas de la sana crítica, el informe pericial aporta un conocimiento especializado pero no vinculante para el juzgador. Cuando la defensa demuestra mediante la contrapericia o el contrainterrogatorio la falta de rigor técnico del informe fiscal, el tribunal se ve obligado a declarar la falta de certidumbre probatoria y aplicar el principio *in dubio pro reo*.

5.2 Recomendaciones

Con el objetivo de superar las brechas técnicas identificadas y garantizar el equilibrio entre la tutela judicial efectiva a las víctimas y el debido proceso de los imputados, se formulan las siguientes propuestas aplicadas:

- Realizar una reforma de los instructivos de la FGE para transitar del modelo clínico-descriptivo a un modelo integral de psicología forense que incorpore formalmente el sistema de Evaluación de la Validez del Testimonio (*Statement Validity Analysis* - SVA) y el Análisis de Contenido Basado en Criterios (*Criteria-Based Content Analysis* - CBCA).



- Incorporar en la evaluación forense escalas validadas para el control de la simulación y garantizar la capacitación continua de los peritos oficiales para homogeneizar los criterios de evaluación y reducir la disparidad en los informes.
- Disponer la grabación magnetofónica e idónea en video de las entrevistas periciales, permitiendo la auditabilidad posterior de las técnicas empleadas y previniendo la contaminación del relato por preguntas directivas o sugestivas.
- Controlar que la prueba pericial presentada por la acusación cumpla con el criterio de aceptación científica reconocida, descartando el valor probatorio de informes que fundamenten la causalidad en meras descripciones sintomáticas sin control de validez.
- Exigir que la motivación judicial pondere si el perito fiscal investigó y descartó motivadamente factores de interferencia antes de dar por acreditado el nexo causal.
- Promover el uso de la contrapericia o metaanálisis pericial como instrumento de auditoría científica sobre el informe oficial, demostrando el sesgo de confirmación y la falta de rigor metodológico sin incurrir en la revictimización de la persona evaluada.



•

Bibliografía

Resolución Nro. 1855-2018 (Corte Nacional de Justicia 16 de Octubre de 2018).

Arce, R., & Fariña, F. (2012). *Evaluación cognitiva de la veracidad de testimonios y declaraciones*. Universidad de Santiago de Compostela., Departamento de Psicología Social, Básica y Metodología. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Ramon-Arce/publication/276919528_Psicologia_forense_experimental_Testigos_y_testimonio_Evaluacion_cognitiva_de_la_veracidad_de_testimonios_y_declaraciones/links/555b7f7e08ae6aea0816c5b4/Psicologia-forense-experimental-

Carrasco Chauca, J. (2026). *La valoración del testimonio anticipado de la víctima de delitos sexuales, frente al principio de duda razonable*. Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/16543/1/.pdf>

Caso No. 2565-22-EP, Caso No. 2565-22-EP (Corte Constitucional del Ecuador 20 de Enero de 2023). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOicyMDEyZW5kMC1mYzgxLTQ2NDctYTU4Mi0wYzVlZDM5OGQ0NDUucGRmJ30=

Código Orgánico Integral Penal, Oficio No. SAN-2014-0138 (Asamblea Nacional 10 de Febrero de 2014). Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>

Ecuador, Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Obtenido de



https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Fiscalía General del Estado. (2014). *INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL Protocolo para peritajes forenses de infracciones penales Relacionadas con violencia intrafamiliar, delitos sexuales y lesiones, cuando la vida de la víctima no corre riesgo por las lesiones*. Fiscalía General del Estado. Obtenido de https://www.fiscalia.gob.ec/files/archivos%20AC/COIP%20073%20FGE/Area%20Medicina%20Legal/1__Instructivo.pdf#:~:text=FISCAL%C3%8DA%20GENERAL%20DEL%20ESTADO.%20INSTRUCTIVO%20PARA%20LA,Y%20MANEJO%20DEL%20KIT%20DE%20DELITOS%20SEXUALES.

Fiscalía General del Estado. (2023). *Directrices para la no revictimización en casos de violencia basada en género*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/politicas-y-directrices-institucionales/>

Godoy-Cervera, V., & Higuera, L. (2005). El análisis de contenido basado en criterios (cbca) en la evaluación de la credibilidad del testimonio. *Papeles del Psicólogo*, XXVI(92), 92-98. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/778/77809204.pdf>

Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de Junio de 2020). Obtenido de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/resumenes-sentencias-coidh/2022-02/Serie%20405%20Caso%20Guzm%C3%A1n%20Albarrac%C3%ADn%20y%20otras%20Vs.%20Ecuador.pdf>

Pesántez Márquez, N. E. (2023). El proceso probatorio en los delitos sexuales en Ecuador. *Revista Didáctica y Educación*, XIV(5), 416-439. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9277172.pdf>



- Ruiz Estrella, D. M. (2024). *Importancia de la valoración del testimonio de la víctima como único testigo en el delito de violación a la luz de la normativa ecuatoriana*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia. Ibarra: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/613720dc-8386-4573-8467-c109182b8109/content>
- Salinas, S. P. (2025). *Pericia psicológica en víctimas de abuso sexual: alcance probatorio y dificultades en cuanto a su efectividad en Ecuador*. Universidad de Cuenca, Facultad de Ciencias Jurídicas. Cuenca: Universidad de Cuenca. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/16455/1/21967.pdf>
- Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2019). *Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual*. Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Quito: Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Obtenido de <https://www.cienciasforenses.gob.ec/wp-content/uploads/2019/07/1.-Protocolo-Ecuatoriano-Entrevista-Forense-NNA-escucha-esp.pdf>
- Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2022). *Manual del Subsistema de Investigación Técnico Científica en Materia de Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre Peritajes que se llevan a cabo a nivel nacional*. Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Obtenido de <https://www.cienciasforenses.gob.ec/wp-content/uploads/2023/04/MANUAL-PERITAJES-SITC-FINAL-2022.pdf>
- Vasco Guevara , D. G. (2023). *La valoración de la credibilidad del testimonio de la víctima en delitos sexuales*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.



Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/73e67345-c7cf-47c5-8a0d-d1ca39d99cd8/content>

Veloz, D. R. (2022). *Estudio del estándar de prueba en delito de violación sexual sobre el testimonio de la víctima como único testigo en el Código Orgánico Integral Penal durante el periodo 2014-2022*. UISEK, Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas. Quito: UISEK. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/4909/1/Domenika%20Renata%20Mancero%20Veloz%20.pdf>

Vicente Martínez, R. (2023). Análisis del delito de acoso sexual tras la ley orgánica 10/2022 de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. *Perfil Criminológico - Revista Científica de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad*, 87-116. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Delitos-sexuales.pdf>